

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: RESOLUCION

Número: 170

Referencia: AG-0170-2006

Año: 2006

Fecha(dd-mm-aaaa): 31-03-2006

Título: QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA GESTION, ELABORACION, APLICACION Y APROBACION DE LOS PLANES DE MANEJO PARA LAS AREAS PROTEGIDAS.

Dictada por: AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

Gaceta Oficial: 25531

Publicada el: 25-04-2006

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. AMBIENTAL

Palabras Claves: Normas técnicas y especificaciones, Protección de bosques, Conservación

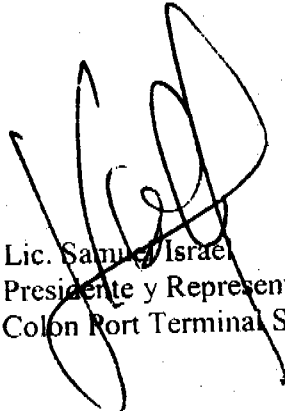
Páginas: 16

Tamaño en Mb: 1.216

Rollo: 547

Posición: 744

LA CONTRATISTA


Lic. Samuel Israel
Presidente y Representante Legal de
Colón Port Terminal S.A.

REFRENDO:


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION N° AG-0170-2006
(De 31 de marzo de 2006)**

“Que aprueba el Procedimiento para la Gestión, Elaboración, Aplicación y Aprobación de los Planes de Manejo para las Áreas Protegidas”

LA ADMINISTRADORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 41 del 1 de julio de 1998 en su artículo 66, confiere a la Autoridad Nacional del Ambiente, la potestad de regular las áreas protegidas.

Que esta regulación implica poner en práctica todas las políticas técnicas y administrativas que se requieran para garantizar el manejo de dichas áreas protegidas.

Que la elaboración y aplicación de los planes de manejo es apenas una parte técnica que se requiere para garantizar el manejo de las áreas protegidas.

Que para dar cumplimiento a parte de la regulación de las áreas protegidas establecidas en el artículo 66 de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, y lograr la efectividad en el manejo y operatividad técnica requerida en las áreas protegidas, se requiere un reglamento que defina el procedimiento en la gestión, elaboración y aplicación de los planes de manejo para las áreas protegidas.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Aprobar, por medio de esta Resolución de carácter normativo, el procedimiento para la gestión, elaboración, aprobación y aplicación

de los planes de manejo de áreas protegidas, de acuerdo al texto que a continuación se detalla, el cual operara, hasta tanto se realice una reglamentación completa de todos los aspectos que deben regular las políticas administrativas y técnicas de las áreas protegidas, a saber:

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS PLANES DE MANEJO

Capítulo I Definiciones

Artículo 1: El presente Reglamento establece las disposiciones por las cuales se regirán la gestión, elaboración, aprobación y aplicación de los planes de manejo de las áreas protegidas, como parte de una regulación establecida en el Artículo 66 de la Ley No. 41 del 1 de Julio de 1998.

Artículo 2: Para los efectos del presente Reglamento regirán las siguientes definiciones y términos:

- a) **Grupos de interés:** Se reconoce como grupos de interés, a las instituciones gubernamentales, gobiernos locales y organizaciones de la sociedad civil, que por las características de sus funciones, por un lado, y por el otro, los objetivos de determinada área protegida, tienen una ingerencia legal o consuetudinaria dentro de los límites del área protegida o en su zona de amortiguamiento y/o zona de vecindad.
- b) **Aplicación de planes de manejo:** Es el proceso mediante el cual la ANAM realiza los trámites correspondientes para la aprobación y puesta en ejecución del plan de manejo.
- c) **Área protegida:** Área geográfica terrestre, costera, marina o lacustre, declarada legalmente para satisfacer objetivos de conservación, recreación, educación o investigación de los recursos naturales y culturales (Ley 41 del 1 de julio de 1998). Se reconoce como sinónimo al término Unidad de Manejo.
- d) **Categoría de manejo:** Sistema de clasificación por el cual se determinan los objetivos generales de manejo y los usos posibles para un área protegida en particular. Las diferentes categorías de manejo y posibles usos se basarán en la aplicabilidad o no de los siguientes objetivos de manejo: i). Protección de ecosistemas; ii). Investigación científica; preservación de especies y la diversidad genética; iii). Mantenimiento de los servicios ambientales; iv). Protección de características naturales y culturales específicas; v). turismo y recreación; vi). educación formal, no formal e informal; vii). Utilización sostenible de los recursos derivados de los ecosistemas naturales y viii). Mantenimiento de los atributos culturales y tradicionales.
- e) **Plan de manejo:** El plan de manejo es una herramienta de apoyo a la gerencia de un área protegida, que establece las políticas, objetivos, normas, directrices, usos posibles, acciones y estrategias a seguir, definidas a base de un análisis técnico-político de los recursos, categoría de manejo, potencialidades y problemática, con la participación de los distintos actores involucrados y donde se concilian la conservación y el desarrollo de acuerdo a la capacidad de los recursos.

- f) **Comanejo:** Es un arreglo institucional entre uno o varios actores interesados, con derechos (legales o consuetudinarios), y la agencia estatal encargada de la administración de los recursos naturales, con el objeto de coordinar esfuerzos y combinar aportaciones para el manejo participativo de un área protegida. Podrá basarse en una asociación para la toma de decisiones o en poder delegado.
- g) **Concesión administrativa:** Contrato mediante el cual se otorga a un municipio, gobierno provincial, patronato, fundación o empresa privada, la facultad de realizar actividades de manejo, conservación, protección y desarrollo de un área protegida en forma autónoma. (Ley 41 del 1 de julio de 1998).
- h) **Donante:** Persona natural o jurídica nacional o internacional que aporta el total o parte de los fondos necesarios para la gestión, elaboración o ejecución de un plan de manejo para un área protegida u otra actividad enmarcada en este plan.
- i) **Elaboración de planes de manejo:** Es el proceso mediante el cual se dan los pasos administrativos y técnicos necesarios para la aplicación de una metodología de planificación aprobada por la ANAM, que permita la preparación y aceptación por parte de los grupos de interés, de un plan de manejo.
- j) **Empresa consultora.** Son las personas jurídicas u organizaciones no gubernamentales (ONGs), con disponibilidad legal para la prestación de servicios de consultorio. Para el caso de las empresas, estas aparecen en la Licencia Comercial y para el caso de las ONGs en su acta de fundación.
- k) **Gestión del plan de manejo:** Es el proceso mediante el cual se dan los pasos administrativos y técnicos necesarios para guiar y facilitar la elaboración de un plan de manejo. Este proceso va desde la determinación de hacer un plan de manejo para un área protegida hasta la firma de un contrato para su elaboración.
- l) **Zona de amortiguamiento:** Franja que rodea los recursos o hábitats especiales, y que actúan como una barrera a las influencias externas. Esta franja debe ser lo suficiente ancha para absorber los disturbios químicos y físicos, tales como la contaminación del aire, suelo, agua, fuego, caza furtiva, y turismo incontrolado, y estará ubicada rodeando el perímetro del área protegida y proyectándose de los límites del área protegida hacia su exterior. Se utiliza como sinónimo el término zona de vecindad.
- m) **Términos de referencia (TdRs):** Documento técnico y administrativo, por el cual se rige la relación entre el contratado y el contratante, donde se incluyen tanto el procedimiento para la presentación de propuestas, como los productos a entregarse, las formas de pago, tiempo para la preparación del producto contratado e inclusive las posibles penalizaciones. De acuerdo a lo estipulado en la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, por la cual se regulan las contrataciones públicas, el término **Pliego de Cargos** es el documento oficial que contiene la información a que se refiere los Términos de Referencia.

Artículo 3: Para los efectos del presente Reglamento se describen a continuación todas las áreas protegidas de la República de Panamá, que requieren para su manejo el desarrollo de un plan de manejo específico, para cada área, sin que deje de incluirse, cualquier otra que sea decretada con posterioridad a la presente reglamentación, a saber:

a) Parques Nacionales

Panamá: Altos de Campana, Camino de Cruces

Panamá-Colón: Chagres y Soberanía

Colón: Portobelo

Chiriquí: Volcán Barú, Golfo de Chiriquí

Chiriquí-Bocas del Toro: La Amistad

Bocas del Toro: Bastimentos

Darién: Darién

Herrera: Sarigua

Los Santos-Veraguas: Cerro Hoya

Veraguas: Coiba y Santa Fe.

Coclé: General. de División Omar Torrijos

b) Reservas Forestales

Veraguas: La Yeguada

Chiriquí: La Fortuna

Los Santos: La Tronosa y Tonosi

Herrera: El Montuoso

Darién: Canglón y Chepigana

c) Refugio de Vida Silvestre

Herrera: Cenegón del Mangle, El Peñón del Cedro de los Pozos

Los Santos: Isla Iguana, El Peñón de la Honda Pablo Arturo Barrios, Isla Cañas

Panamá: Taboga y Urabá

Chiriquí: La Barqueta Agrícola, Playa de Boca Vieja

d) Bosques Protectores

Bocas del Toro: Palo Seco

Darién: Alto Darién

e) Humedales de Importancia Internacional

Veraguas: Golfo de Montijo

Bocas del Toro: San San Pond Sak

Panamá: Bahía de Panamá

- f) **Humedal de Importancia Nacional**
Chiriquí: Humedal Lagunas del Volcán
- g) **Monumentos Naturales**
Panamá: Barro Colorado
Veraguas: Los Pozos de Calobre
Coclé: Cerro Gaital
- h) **Áreas Naturales**
Panamá: Metropolitano
- i) **Áreas Recreativas**
Colón: Lago Gatún
Veraguas: El Salto de Las Palmas
- j) **Zonas de Protección Hidrológicas**
Panamá: Tapagra
Darién: Filo del Tallo
- k) **Áreas Silvestres**
Kuna Yala: Corregimiento de Narganá
- l) **Corredor Biológico**
Darién: Bagre
- m) **Área de Uso Múltiple**
Herrera: Ciénagas de las Macanas
- n) **Paisaje Protegido**
Colón: Isla Galeta y San Lorenzo

Capítulo II

Alcance de la Reglamentación de los Planes de Manejo

Artículo 4: El alcance de esta reglamentación, es sobre todas las áreas que han sido declaradas y descritas como áreas protegidas en Panamá, que no tengan un plan de manejo elaborado, o de tenerlo, no se encuentre actualizado. Estas, deberán someterse para su aprovechamiento, mantenimiento o conservación a la elaboración de un plan de manejo acorde a lo estipulado en este Reglamento. De igual forma, se acogerán a este Reglamento las áreas protegidas que se declaren con posterioridad a la presente reglamentación, que no se encuentren descritas en este documento y que formen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Capítulo III

Funciones y Responsabilidades de la Autoridad Nacional del Ambiente y sus direcciones internas

Artículo 5: La Autoridad Nacional del Ambiente, a través de la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, tendrá las siguientes funciones y responsabilidades relacionadas con los planes de manejo:

- a) Definir las políticas de los planes de manejo de las distintas áreas protegidas.
- b) Preparar los términos de referencia de cada plan de manejo de área protegida.
- c) Mantener un libro de registro de consultores idóneos.
- d) Publicar la convocatoria de los concursos para la elaboración de los planes de manejo de áreas protegidas.
- e) Evaluar los distintos proponentes.
- f) Seleccionar la firma o grupo consultor, de acuerdo a un concurso acorde con las actuales reglamentaciones.
- g) Colaborar y participar con la empresa consultora seleccionada en la elaboración de los planes de manejo, a través de una comisión de seguimiento por parte de la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, a través del Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre y las oficinas regionales involucradas.
- h) Aprobar los planes de manejo.
- i) Participar y liderizar la ejecución de los planes de manejo previamente aprobados.
- j) Monitorear y evaluar la ejecución del plan de manejo.

Capítulo IV

De las empresas consultoras en Planes de Manejo de Áreas Protegidas

Artículo 6: Las empresas consultoras que participen en la elaboración de los Planes de Manejo, deberán cumplir con los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Inscribirse y mantenerse en el registro de empresas consultoras que lleva ANAM.
- b) Cumplir con los términos de referencia de los planes de manejo.
- c) Elaborar los planes de manejo en conjunto con los funcionarios de ANAM y actores involucrados y servir de facilitador del proceso de elaboración.
- d) Cumplir los términos y condiciones establecidas en los términos de referencia.
- e) Mantener un alto perfil técnico y profesional en la materia.
- f) Actualizarse constantemente en el tema de planificación y manejo de áreas protegidas.
- g) Estar a Paz y Salvo con la ANAM.

TITULO II

PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES DE MANEJO

Capítulo I

De la Preparación de los Términos de Referencia (TdRs)

Sección 1

Requisitos para la Elaboración de los Términos de Referencia

Artículo 7: Para elaborar los Términos de Referencia (TdRs) de un Plan de Manejo para una Área Protegida, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que el área protegida esté declarada oficialmente, para que de esta manera forme parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
- b) Que se haya priorizado su elaboración a nivel nacional, dentro del proceso de planificación operativa anual de ANAM.
- c) Se cuente con una justificación regional o local (ecológica, social, administrativa, política u otros), establecida por la oficina regional respectiva de la ANAM.
- d) Se haya realizado un proceso de consulta con grupos de interés relacionados y la comunidad circundante al área protegida, de tal manera que tengan conocimiento de la intención de elaborar un plan de manejo para el área protegida en cuestión.
- e) Identificación del personal técnico regional a participar en el proceso de planificación, y disposición técnica de tiempo definido dentro de los planes operativos anuales.

Sección 2

Elaboración de Términos de Referencia para los Planes de Manejo

Artículo 8: Los pasos que se deben seguir para la elaboración de los Términos de Referencia de un plan de manejo para un área protegida, son los siguientes:

- a) A través de nota, la Oficina Regional solicita la elaboración de los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Manejo a la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre. En su defecto, esta instancia puede iniciar el proceso en mención a través de nota motivada a la oficina regional respectiva, donde solicita el inicio de dicho trámite.
- b) Ingreso formal de Solicitud a la DNP.
- c) Elaboración de TdRs de manera conjunta con la Oficina de la Administración Regional, la DNP, otras dependencias de ANAM relacionadas, los grupos de interés y los donantes, si es el caso. Para la elaboración de los TdRs, debe contarse con un equipo mínimo en donde deben participar, el responsable directo del área protegida, un responsable de SNAAPVS y un tercero, de la Oficina Regional correspondiente. Queda abierta la participación de un representante del donante, y su criterio de este equipo mínimo, de la convocatoria de funcionarios de otras dependencias de ANAM, y de otras instituciones o de grupos de interés.
- d) Todos los TdRs deberán estar basados en un formato determinado mediante esta resolución, en coordinación con el equipo de técnicos propuestos, los cuales se basarán en los formatos utilizados con anterioridad para elaborar planes de manejo y en lo estipulado en Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, de Contrataciones Especiales. En su defecto,

en el caso de que el donante no este de acuerdo con ello, los TdRs pueden estar basados en un formato determinado por el donante, siempre que sea un formato aceptado en consenso por el equipo que elaborará los TdRs.

- e) Para la determinación de las tareas y actividades necesarias para la elaboración del Plan de Manejo, estas deben basarse en el Programa de monitoreo para la efectividad de manejo del área protegida en cuestión, cuando este instrumento haya sido aplicado con anterioridad, de tal manera, que el plan se base en las necesidades previamente identificadas.
- f) Dado que los Términos de Referencia presentan formularios específicos para la presentación de los costos por parte de los proponentes, estos también deben ser utilizados para estimar el presupuesto para el concurso.
- g) Se determinará en los TdRs el grado de profundización y las escalas necesarias para las investigaciones de campo solicitadas. En los TdRs, se hará referencia a las metodologías a utilizar.
- h) Con relación al equipo técnico mínimo solicitado, cada uno de ellos deben tener claramente establecidas tareas y actividades a desempeñar en la elaboración del Plan de Manejo.
- i) La inclusión del precio de la licitación dentro de los TdRs estará permitida.
- j) Todos los TdRs deberán contar con una tabla de evaluación de fácil comprensión y basada en las necesidades del área protegida en cuestión. La tabla de evaluación deberá contener como mínimo puntuaciones para:
 - i). Experiencia de la empresa, capacidad financiera; ii). Experiencia de los técnicos en el tema, en el área geográfica, con los grupos de interés del área; trabajo en equipo; iii). Calidad de la propuesta técnica.
- k) El equipo que elabora los TdRs debe contar con una copia disponible de los procedimientos del donante, tanto para su consulta como para la de los consultores interesados en participar.
- l) Dentro de los TdRs, contarán con una sección en donde se establecerán claramente las penalizaciones que se aplicarán en el caso de incumplimientos en que incurran una de las partes involucradas como contratante y/o contratado.
- m) La aprobación de los TdRs finales se dará en la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre y el resultado correspondiente será comunicado a la Administración Regional respectiva.
- n) Todo este trámite no debe ser mayor de 45 días hábiles.

Sección III

Contenido de los Términos de Referencia

Artículo 9: El contenido mínimo de un documento que contenga los TdRs deberá ser el siguiente: Instrucciones a los solicitantes, información para la calificación, criterios de evaluación, formularios para las solicitudes, tanto técnica como financiera, y alcance de los servicios solicitados.

Capítulo II De la Convocatoria

Artículo 10: La convocatoria, deberá ser abierta para que concursen todas las empresas y/u ONGs con experiencias en la realización de planes de manejo y similares de tal manera, que cumplan a cabalidad con el desarrollo del referido Plan de Manejo de que se trate.

Para ello, la convocatoria se realizara mediante publicaciones en periódicos de la localidad, dependiendo al monto de la consultoría, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 del Decreto Ejecutivo No. 18 del 25 de enero de 1996, el cual reglamenta la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

Artículo 11: Los evaluadores deberán contar con una tabla de evaluación para la convocatoria y esta deberá estar disponible para los interesados. Esta tabla basará su calificación en la experiencia reciente, capacidad técnica, operacional y financiera de las empresas consultoras interesadas. Las listas cortas se basarán en los mejores currículos de las empresas consultoras que hayan manifestado su interés en participar en la elaboración del Plan de Manejo. La cantidad de la lista corta deberá ser un porcentaje de los concursantes. Este porcentaje deberá estar claramente establecido en la convocatoria.

Artículo 12: El periodo de evaluación no debe superar los treinta (30) días calendario entre la promulgación pública y la escogencia de la lista corta.

Capítulo III Del Concurso para Elaborar el Plan de Manejo

Artículo 13: Para la revisión del concurso se ceñirán a los siguientes pasos:

- a) Formarán parte del equipo evaluador, los mismos funcionarios y personas que participaron en la elaboración de los TdRs. A estos se agregará un representante de algunos de los siguientes gremios profesionales: Colegio de Biólogos de Panamá, Colegio de Ingenieros Agrónomos, Colegio de Ingenieros Forestales y Colegio de Sociólogos. Para cada caso se solicitará la participación de al menos dos representantes de gremios.
- b) Se dispondrá de un tiempo máximo de un mes para realizar la evaluación y en caso contrario, la duración de este tiempo deberá aparecer en los TdRs de la convocatoria. Dentro de este periodo se deberá contar con el tiempo necesario para los procesos de aprobación de donantes, de ser este el caso.
- c) Se permitirá la participación en calidad de observadores del proceso a ONGs o grupos representativos de las comunidades locales, en las inmediaciones del área protegida a la cual se le elaborará un plan de manejo.

Sección I De los Criterios de Evaluación

Artículo 14: Los criterios que deberán tomarse en cuenta para la evaluación de las propuestas son los siguientes:

- a) Considerar tanto la propuesta técnica como la propuesta financiera, que han de coincidir con los especificados en los TdRs.
- b) Los puntajes asignados a la propuesta técnica deberán llevar concordancia con las tareas y actividades identificadas como necesarias, para permitir el proceso de planificación de un área protegida, y estas tareas deben estar claramente identificadas en los TdRs.
- c) La propuesta técnica debe contar con una distribución verificable del trabajo, tanto de campo, como de gabinete del personal propuesto. Esto servirá para la evaluación del rendimiento de la empresa consultora.

Sección II De la Selección de la Firma Consultora

Artículo 15: Los criterios en que se basarán para realizar la selección de la firma consultora son los siguientes:

- a) Se basará en la mejor propuesta técnica y financiera basada en uno de los siguientes métodos:
 - Todas las empresas que obtengan un 85% de la puntuación obtenida basados en los criterios de selección de la propuesta técnica, más el precio más bajo en la propuesta financiera.
 - La empresa consultora con el mayor puntaje obtenido, basados en los criterios de selección de la propuesta técnica, más el precio a la vista.
 - La empresa consultora con el mayor porcentaje obtenido basados en los criterios de selección de la propuesta técnica se le abre el sobre con la propuesta financiera.
 - Otro criterio de evaluación aprobado por el equipo que elabora los TdRs.
- b) Para reclamos de terceros se deberán hacer hasta 10 días después de ser informada la selección de la empresa consultora ganadora. Las especificaciones para los reclamos también serán parte de los TdRs.

Capítulo IV De los Contratos

Artículo 16: Para la elaboración de los Contratos con los consultores se tomarán como base los siguientes criterios:

- a) Los contratos serán elaborados con base en las especificaciones de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, de contrataciones especiales, o de los requerimientos de la organización que aporta los fondos para la elaboración del plan de manejo.
- b) Deben ser parte integral de estos contratos tanto los TdRs, como las actas de las negociaciones llevadas a cabo entre el contratante y el contratista. Esto último, basado las diferencias entre la propuesta técnica o financiera y los TdRs.
- c) Deberán indicar una cláusula penal de responsabilidad para ambas partes, basada en los TdRs.

TITULO III LOS PLANES DE MANEJO

Capítulo I La Metodología a ser Aplicada

Artículo 17: La metodología a ser aplicada, debe estar previamente aprobada por la Autoridad Nacional del Ambiente. Para tales efectos, la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, escogerá una metodología estándar para todas las categorías de manejo, o en su defecto metodologías especiales para categorías de manejo en particular u otros tipos de áreas protegidas, tales como las reservas privadas. Estas metodologías deberán ser aprobadas legalmente, a través de una Resolución motivada de la ANAM.

Artículo 18: La escogencia de una metodología para la elaboración de planes de manejo, debe ser aprobada por consenso con grupos de interés, tales como gremios de profesionales afines, Cámara Panameña de Empresas Consultoras Ambientales, y otras organizaciones con ingerencia en el tema, a través de la realización de talleres participativos.

Capítulo II Su Contenido

Artículo 19: Un Plan de Manejo debe tener al menos el siguiente contenido:

- a) **Portada.** Una portada externa con encabezado de ANAM incluyendo logotipo, área protegida de que se trata y fecha. Se podrán incluir el logotipo del donante, fotos, mapas u otra figura que sirva de ilustración. Una Portada interna con la inclusión de todos los técnicos de ANAM, la empresa u otros actores que participaron en la elaboración del plan de manejo.
- b) **Índice.** Listado de principales puntos del documento y paginación. En anexos se debe incluir la información que aparece en discos compactos y otros tipos de archivos electrónicos.
- c) **Resumen Ejecutivo.** No más de tres páginas con una descripción general del área (biofísica y socioeconómica), objetivos de plan de manejo condiciones críticas, grupos de interés, mapa de zonificación con ubicación regional, programas a implementarse con cantidad de actividades identificadas y costo estimado del plan de manejo.
- d) **Introducción.** Esta primera parte del documento, pretende ubicar al usuario del documento en el contexto en que se encuentra tanto el área protegida como en el que se realiza el plan de manejo. Se pueden incluir, ubicación, marco teórico, objetivos, alcance y situación actual.
- e) **Explicación Situacional Participativa.** Se basa en las percepciones de los grupos de interés sobre el área protegida, su situación actual y la capacidad de cumplir con los objetivos de conservación y/o manejo propuestos en el instrumento legal que creó el área protegida. Para su elaboración, se deberán utilizar herramientas metodológicas que permitan la interacción de actores. Los resultados de estas herramientas, deberán producir documentos que se devolverán a los grupos de interés participantes.

f) **Diagnóstico de Profundización.** Para la elaboración del diagnóstico de profundización se utilizará información de fuentes secundarias y trabajo de campo. El contenido mínimo será el siguiente:

- **Contexto Regional:** Criterios para determinar el Contexto Regional. Características físicas, ecológicas y socioeconómicas de esta región.
- **Área de Estudio:** Criterios para determinar el área de estudio. Características físicas, ecológicas y socioeconómicas del área de estudio. Normalmente esta incluye al área protegida y la región próxima a los límites de esta.
- **Mapas temáticos:** Se elaborarán mapas y croquis que ayuden a ilustrar los resultados de los trabajos del contexto regional y del área de estudio.
- **Áreas críticas:** Identificación los sitios, actitudes y condiciones críticas, como un resumen del estado de situación identificada en el diagnóstico. Así mismo, se deben incluir conclusiones y recomendaciones basadas en estas áreas críticas.
- **Conclusiones y recomendaciones:** Con base en la información recopilada y evaluada en esta fase descriptiva, se elaborará un listado de conclusiones y recomendaciones, que servirán de base para fase propositiva del plan de manejo.

g) **Orientaciones del Plan de Manejo.**

- **Misión y Visión:** Se basarán principalmente en los objetivos de creación del área protegida y el estado actual de desarrollo de la misma. La Misión es el planteamiento general de las estrategias, programas y actividades que se deberán desarrollar en el área protegida para alcanzar la visión. Al plantear la Visión se debe tener en cuenta que se está definiendo el desarrollo al que se quiere llegar y se enfoca en el largo plazo al área protegida. Es importante destacar que el proceso de planificación es solamente una herramienta para alcanzar la Visión.
- **Objetivos de manejo:** Se plantearán los objetivos del plan de manejo. Estos objetivos deben ser concisos y de acuerdo con el horizonte de planificación del plan de manejo.
- **Análisis de la categoría de manejo.** Para el análisis de la categoría de manejo se deberán utilizar las categorías de manejo que reconozca legalmente la ANAM, en donde se establezcan las definiciones y los objetivos de cada una de estas categorías de manejo.
- **Zonificación:** Para determinar la zonificación de cada área protegida, se deberá tomar en cuenta la situación en el momento en que se hace el plan de manejo. La zonificación para cada área protegida deberá contar al menos con: Una zona de conservación y una zona de uso controlado, dentro de los límites, además de una zona de amortiguamiento o zona de vecindad fuera de los límites del área protegida. Dependiendo de cada caso, las zonas dentro del área protegida utilizará Sub-Zonas. Cualquiera sea el caso, cada zona o subzona deberá contar con un mínimo de: descripción, ubicación, normas de uso.

- Estructura de gerencia: En este punto se analizará la distribución de la ejecución de las actividades y programas dentro del área protegida. Puede incluir figuras de Comanejo y participación de otros grupos de interés, dependiendo de la situación de cada una de las áreas protegidas.
- h) **Programas y Actividades.** Los programas se basarán en las potencialidades tanto del área, como en el programa de conservación de recursos, basados en los objetivos de creación; programa de manejo integrado de los recursos presentes y susceptibles de ser manejados sustentablemente (forestal, flora, fauna, recursos minerales, suelos, paisaje, entre otros); programa de administración que garantice el manejo adecuado de los recursos y personal asignado; programa de desarrollo comunitario para apoyar el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades relacionadas con el área; programa de educación ambiental, programa de investigación para mejorar el conocimiento del área protegida y el programa de monitoreo para medir la efectividad y aplicabilidad del plan de manejo. Dentro de estos programas se pueden identificar subprogramas. Cualquiera sea el caso, cada uno de los programas o subprogramas debe contar como mínimo con: directrices u objetivos. Las actividades de cada programa o subprograma deberán contar con un mínimo de: nombre de la actividad; producto esperado, tiempo de ejecución de la actividad, apoyos necesarios, responsable y observaciones y/o aclaraciones sobre la propia actividad.
- i) **Estrategias de implementación.** El plan de manejo contará con estrategias de implementación tanto financiera como política y social. La estrategia financiera deberá contener las probables fuentes de financiamiento para el plan de manejo. La estrategia política indicará los trámites y acciones a realizar para insertar al plan de manejo en otras políticas de desarrollo que se hayan identificado en el área, tanto gubernamental como privada. La estrategia social buscará realizar alianzas con los grupos de interés locales tanto para conseguir su apoyo, como para minimizar los efectos negativos que estos puedan ocasionar a la integridad del área protegida. Una vez aprobado el plan de manejo, debe ser prioridad la implementación financiera de las actividades propuestas. Solo se deberán financiar otras actividades de urgencia notoria por situaciones fortuitas, tales como accidentes, desastres entre otros.
- j) **Presupuesto.** El presupuesto deberá ser distribuido entre los actores que se han identificado en la estructura gerencial y han aceptado ser parte del proceso de implementación del plan de manejo. De manera general, el presupuesto de cada actividad deberá estar prorrateado a lo largo de los cinco años de vigencia del plan de manejo y al menos deberá distinguir entre presupuesto para personal, gastos reembolsables y gastos no reembolsables.
- k) **Mapas y bases de datos.** Las escalas y cantidad de mapas a elaborarse, deberán ser consideradas en los TdRs. Los programas de cómputo utilizados y las bases de datos que se generen deberán ser compatibles con los de ANAM y deberán ser aprobados por el Departamento de Información Ambiental de ANAM.
- l) **Plan Operativo.** Se basará en los modelos utilizados de manera oficial por ANAM. La empresa consultora se responsabilizará de elaborar el primer plan operativo y la gerencia del área protegida los demás planes operativos anuales.

- m) **Bibliografía.** Incluirá todas las referencias bibliográficas utilizadas y consultadas a lo largo del documento, incluyendo páginas WEB, entrevistas y otras fuentes documentales.
- n) **Anexos.** Los anexos incluirán los mapas y todos los documentos intermedios producidos y se presentarán en versión digital. Este contenido debe ser igual para el documento y la versión digital del mismo.

Capítulo III Tiempo de Elaboración

Artículo 20: El tiempo de elaboración del Plan de Manejo debe ser determinado por los que elaboran los TdRs, y debe estar contenido en los mismos. Para la determinación de estos tiempos se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- 1) La importancia de la participación de los grupos de interés, lo cual generalmente toma tiempo para que esta participación sea efectiva.
- 2) La estimación debe ser hecha con base a criterios, que luego puedan ser discutidos con las empresas interesadas a participar.
- 3) El tiempo mínimo de elaboración es de seis meses, a partir de la fecha de proceder.

Capítulo IV Aprobación de los Planes de Manejo

Artículo 21: Para la aprobación de los Planes de Manejo se debe tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) El jefe del área protegida revisará el plan de manejo y emitirá un Informe técnico sobre el rendimiento de la empresa.
- b) Debe establecerse un porcentaje de cumplimiento de las revisiones para considerar el plan de manejo aceptado por ANAM.
- c) El plan de manejo debe ser aprobado a través de una Resolución de ANAM, de tal manera que este sea de forzoso cumplimiento para el siguiente ejercicio presupuestario de la institución.
- d) La Resolución deberá ser clara en el sentido de que el plan de manejo será implementado en la medida en que se cuenten con los recursos necesarios para su implementación.
- e) La Resolución indicará además los pasos a seguir para la inclusión de otros organismos en el proceso de Comanejo, de ser este el caso.
- f) La Resolución indicará el proceso a seguir para introducir cambios en el Plan de Manejo, sin alterar sus objetivos básicos de planificación propuestos.

Se dispondrá de un período de dos meses para la aprobación del plan de manejo, a partir de la fecha de aceptación por parte de ANAM.

Capítulo V De la Ejecución

Artículo 22: Será responsabilidad del jefe del área la implementación del plan de manejo, al menos que en el propio plan se haya identificado una figura de Comanejo o concesión administrativa. Para el caso de las reservas privadas estos planes de manejo serán implementados por los respectivos dueños.

Capítulo VI Vigencia de los Planes de Manejo

Artículo 23: La vigencia de los Planes de Manejo debe ser por lo menos, de cinco (5) años, salvo estipulación contraria en los TdRs. Después de los cinco (5) años, deben hacerse las evaluaciones del caso, a través de un Programa de Monitoreo y recomendar la ampliación del término o la elaboración de otro plan de Manejo, si fuera necesario.

Capítulo VII Del Derecho de Autor de los Planes de Manejo

Artículo 24: La Autoridad Nacional del Ambiente se abroga el derecho patrimonial de los planes de manejo elaborados por las empresas consultoras y/o consultores individuales, que formen parte del equipo técnico que desarrolle el trabajo, en virtud de la cesión de derecho patrimonial del autor, que nace producto de la contratación. Con ello la ANAM adquiere la "titularidad derivada" de la obra, manteniendo el autor solo el derecho moral sobre la misma; quien(es) renunciará(n) de forma individual o como empresa, a todo tipo de reclamo mediante el contrato.

Capítulo VIII Registro de Consultores y Empresas Consultoras para la elaboración de Planes de Manejo

Artículo 25: La Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), llevará un registro con los consultores individuales y con las empresas consultoras con idoneidad para la elaboración de planes de manejo. El registro deberá aparecer en la página Web de ANAM, de tal manera que la comunidad y los grupos de interés puedan tener acceso a las cualidades y calidades de estas empresas. Se renovará cada dos años a partir de la fecha de inscripción.

Artículo 26: Los requisitos básicos para obtener el registro como consultor individual son los siguientes:

- i). Memorial petitorio al Administrador General del Ambiente suscrito por el consultor independiente;
- ii). Hoja de vida con la trayectoria profesional y académica del consultor;
- iii). Copia de diplomas y certificaciones de estudios universitarios en planificación de áreas protegidas o en planificación regional, o haber participado en la elaboración de, al menos, un plan de manejo, o tres cursos de cuarenta horas cada uno en un centro de enseñanza superior;
- iv). Cuatro (B/4,00) balboas en estampillas;
- v). Paz y Salvo de la ANAM;
- vi). Pago de Cincuenta Balboas (B/50,00), para los consultores independientes.

Artículo 27: Los requisitos básicos para obtener el registro como empresa consultora son los siguientes:

- i). Memorial petitorio al Administrador General del Ambiente suscrito por el representante legal de la empresa consultora;
- ii). Fotocopia de la razón social;
- iii). Certificado de existencia legal de la empresa consultora;
- iv). Hoja de vida de cinco (5) profesionales contratados o que certifiquen su anuencia a formar parte como consultores de la empresa, los cuales deben estar previamente registrados como consultores idóneos para la elaboración de planes de manejo, o haber participado en la elaboración de, al menos, un plan de manejo;
- v). Copia del contrato o carta de compromiso del consultor para participar con la empresa;
- vi). Cuatro balboas en estampillas;
- vii). Paz y Salvo de ANAM;
- viii). Pago de ciento cincuenta Balboas (B/150,00), para las empresas consultoras.

Artículo 28: La Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), emitirá una Resolución aprobando la inscripción o no del solicitante.

Artículo 29: Se perderá el registro, tanto para empresas como para consultores individuales por actos fraudulentos comprobados en la inscripción en el registro como en la elaboración de planes de manejo, tales como falsear información, actos de corrupción, incumplimiento grave de los Términos de Referencia y de cláusulas del contrato. Estos actos fraudulentos también podrán acarrear penas administrativas o judiciales estipuladas en otros instrumentos legales.

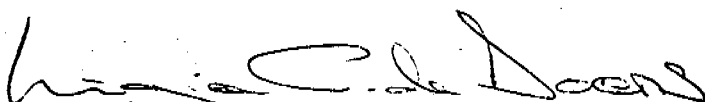
Artículo 30: Para el caso de convocatorias de nivel regional, se aceptará que tanto los consultores como las empresas, sean registrados, luego de un proceso de precalificación.

Artículo 31: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Ley 41 del 1 de julio de 1998, Ley No. 24 de 7 de junio de 1995, Decreto Ejecutivo No. 43 de 7 de julio de 2004.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días, del mes de marzo de dos mil seis (2006).

Publíquese y Cúmplase,



LIGIA C. DE DOENS
Administradora General